

14 de mayo de 2024

Atención  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**  
E. S. D.

*Demandantes* : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

*Demandados* : INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA  
MEGASOAT LTDA.  
WILFREDO ORTEGA TRIANA  
DANIEL ORTEGA TRIANA

*Proceso* : 2023-800-00074

*Referencia* : Dictamen Pericial sobre la cuantificación del monto de los ingresos que dejaron de percibirse por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA con ocasión de los hechos defraudatorios ocasionados por la apropiación indebida de primas que debieron haber ingresado al patrimonio de las Aseguradoras Demandantes

A la Honorable Superintendencia de Sociedades de Colombia:

Se me ha solicitado realizar el presente dictamen conforme al encargo determinado en la Demanda presentada por la oficina de abogados G Herrera Abogados y Asociados para determinar el Perjuicio económico causado a las demandantes por la emisión de pólizas sin que mediara su respectivo pago.

Atento a resolver cualquier inquietud del Honorable Despacho,



**Jorge Arango Velasco**  
CC 79 853 094  
Profesional en finanzas  
Especialista en finanzas  
Magister en finanzas  
Magister en Administración de Empresas - EMBA  
Técnico Laboral en Avalúos  
- Categoría 13 Avalúo de intangibles especiales (que incorporan los perjuicios económicos)  
Certificado en valoración de perjuicios financieros  
Inscrito en el Registro de Avaluadores  
AVAL – 79 853 094

**DICTAMEN  
PERICIAL  
DE PARTE**

**SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DEL MONTO DE LOS INGRESOS QUE  
DEJARON DE PERCIBIRSE POR  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y  
MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A.  
CON OCASIÓN DE LOS HECHOS DEFRAUDATORIOS OCACIONADOS  
POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE PRIMAS QUE DEBIERON HABER  
INGRESADO AL PATRIMONIO DE LAS ASEGURADORAS  
DEMANDANTES**

**PREPARADO POR**

**JORGE ARANGO VELASCO  
79 853 094 de Bogotá**

## Índice

Índice .....	3
Declaraciones de Ley .....	4
1. Entendimiento de la situación .....	6
1.1 Entendimiento .....	6
1.2 Encargo .....	6
1.3 Metodología .....	7
1.4 Información utilizada .....	8
1.5 Soporte en hoja de cálculo electrónica.....	8
1.6 Idoneidad e independencia del Perito Jorge Arango.....	8
2. Consideraciones para la resolución del encargo .....	10
2.1 Cálculos de interés a mora.....	10
2.2 Metodología de cálculo del perjuicio.....	11
3. Resolución del encargo.....	13
Encargo 01. Acreditar el monto de las primas de pólizas emitidas y que no fueron reintegradas a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. .	13
Encargo 02. Acreditar el monto de los ingresos que ingresaron al patrimonio de la sociedad MEGASOAT LTDA de las cuales son representantes legales y socios capitalistas los señores WILFREDO ORTEGA TRIANA y DANIEL ORTEGA ROCHA. ....	15
Encargo 03. Acreditar el incremento patrimonial correlativo de las personas naturales y jurídicas demandadas .....	20
Encargo 04. Acreditar desde el punto de vista financiero y contable la falta de transferencia de las primas recaudadas por los seguros expedidos por la agencia INSURANCE PROFESSIONALS BROKERS. ....	22
Encargo 05. Actualizar los valores identificados con la tasa de mora certificada por la Superintendencia financiera de Colombia.....	26
4. Declaraciones finales .....	29

## Declaraciones de Ley

En el experticio que aquí se emite plasmo mi concepto profesional y especializado sobre los análisis económicos y financieros necesarios para realizar el encargo que me ha sido planteado. Sea oportuno mencionar que, respecto de la preparación del presente dictamen, en los términos de los artículo 218 de la Ley 1437 de 2011 y 226 del Código General del Proceso declaró bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

- Que todas las cifras, datos y soportes para la elaboración de este documento fueron puestos a mi disposición por parte de los apoderados de la parte demandante habida cuenta que no se recibió respuesta completa del deber de colaboración.
- Que, mi opinión es independiente, imparcial y corresponde a mi real convicción profesional fruto del análisis de la documentación que he tenido oportunidad de revisar y que anexo y menciono en el dictamen.
- Que cuento con la idoneidad y experiencia para rendir el presente experticio y que, para el efecto, aporto todos los soportes que así lo acreditan, así como mi respectiva hoja de vida.
- Que no me encuentro incurso en ninguna causal de impedimento para actuar como perito en este proceso. Ni que me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el Artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) ni del artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) en lo pertinente.
- Que no me encuentro dentro de las causales de exclusión indicadas en el Acuerdo número 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Que acepto el régimen jurídico de responsabilidad vigente para quienes actúan como peritos.
- Que poseo los conocimientos necesarios para rendir el presente Dictamen.
- Que he actuado leal y fielmente en el desempeño de la labor que se me ha encomendado, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a las partes vinculadas a este proceso sin consideración especial de quien contrató los servicios profesionales.
- Que he elaborado este análisis de manera independiente, profesional y ética, de acuerdo con los más altos estándares académicos y de negocios.
- Que la elaboración del presente dictamen corresponde a mi real convicción sobre la materia.
- Que la metodología que he utilizado en la preparación del presente dictamen corresponde a prácticas comúnmente aceptadas tanto en el ámbito comercial como académico, las utilizadas en el ejercicio regular de mi profesión y que la he utilizado con anterioridad.
- Que no soy cónyuge, compañero permanente o tengo vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el funcionario que conozca del proceso, los empleados del despacho, las partes o apoderados que actúen en él, y con las personas que intervinieron en la elección de aquel.
- Que no tengo interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso, distinto del derivado de la relación contractual establecida con la parte para quien rinde el dictamen.
- Igualmente, de manera anexa presento una lista de casos en los que he sido designado como perito en los últimos cuatro (4) años.
- Que no he realizado publicaciones sobre la materia en los últimos diez (10) años.
- Que, por carecer de competencia y conocimiento profesional para ello, en desarrollo del dictamen se omitió toda consideración o juicio de valor de carácter jurídico.

Manifiesto, de acuerdo con los artículos 8, 13 a 17 de la Ley 1673 de 2013:

- Que no presento inhabilidad, impedimento o incompatibilidad para la realización del avalúo de perjuicios que me ha sido solicitado.
- Que he seguido fielmente el Código de Ética de la Actividad del Avaluador.
- Que he obrado con la mayor prudencia y diligencia para con el concepto aquí emitido.
- Que en la presente diligencia no he actuado en perjuicio de ningún tercero.

*Facta non praesumitur sed probantur*  
Los hechos no se presumen, se prueban

## 1. Entendimiento de la situación

### 1.1 Entendimiento

Entiendo, de la lectura de la Demanda que INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA, celebró con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. un contrato mercantil de Agencia colocadora de seguros, con una vigencia de aproximadamente un año, hasta el 31 de diciembre del 2019 y que posteriormente se prorrogaría para tener vigencia durante 2020 y 2021.

Dichos contratos de agencia mercantil tenían como objeto que, a cambio de una comisión, INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA, ofreciera y promoviera la celebración de contratos de seguro en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., recaudara el valor de las primas de los contratos de seguro y remitiera el mismo a las Aseguradoras en los términos pactados contractualmente, es decir al día hábil siguiente.

También entiendo, que existen serios indicios de que los señores DANIEL ORTEGA TRIANA TRIANA y WILFREDO ORTEGA TRIANA en clara instrumentalización del vehículo societario MEGASOAT LTDA, participaron directamente en la apropiación indebida de primas percibidas durante las vigencias 2020 y 2021 que debieron haber ingresado al patrimonio de las Aseguradoras por valor de COP 33.063.434.648 tal como se describe a continuación:

Total	33.063.434.648
-------	----------------

Seguros generales Primas impagas	32.946.989.558
Primas recaudadas no informadas	31.259.421.587
SOAT	30.358.343.357
Automóviles	862.575.064
Responsabilidad civil	28.381.757
Cumplimiento	10.121.409

Primas recaudadas por pagar	1.687.567.971
-----------------------------	---------------

Seguros de vida	116.445.090
Primas recaudadas no informadas	116.445.090
Educativo	108.247.162
Salud	8.197.928

La dinámica mediante la cual se desarrolló el desfaldo de las primas emitidas y no pagadas corresponde a la legalización del pago o recaudo, mediante la funcionalidad del "Cajero Expres". Esta herramienta cuando los pagos se realizan a través de tarjeta de crédito mediante el datafono de código único No. 0015080088 no se registran automáticamente en el sistema de legalización de pagos "Tronweb" razón por la cual no entran a formar parte de la Cartera de las Aseguradoras generando una ausencia de registros con los cuales hacer el seguimiento debido a la emisión de una póliza.

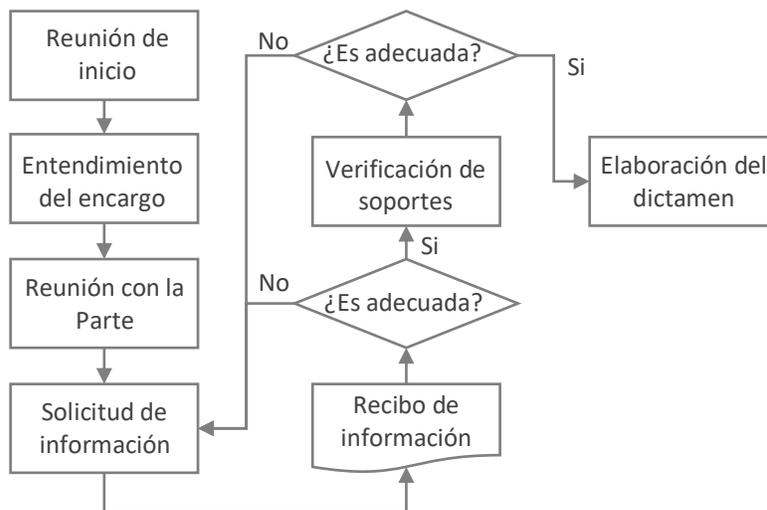
### 1.2 Encargo

Conforme a la descripción contenida en la demanda y a la manifestación verbal de los apoderados de la parte demandante, el encargo encomendado consiste en:

- Encargo 01. Acreditar el monto de las primas de pólizas emitidas y que no fueron reintegradas a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- Encargo 02. Acreditar el monto de los ingresos que ingresaron al patrimonio de la sociedad MEGASOAT LTDA de las cuales son representantes legales y socios capitalistas los señores WILFREDO ORTEGA TRIANA y DANIEL ORTEGA ROCHA.
- Encargo 03. Acreditar el incremento patrimonial correlativo de las personas naturales y jurídicas demandadas.
- Encargo 04. Acreditar desde el punto de vista financiero y contable la falta de transferencia de las primas recaudadas por los seguros expedidos por la agencia INSURANCE PROFESSIONALS BROKERS.
- Encargo 05. Actualizar los valores identificados con la tasa de mora certificada por la Superintendencia financiera de Colombia.

### 1.3 Metodología

Para resolver el encargo, se parte de una reunión de inicio con el equipo legal de las aseguradoras para entender el marco conceptual del encargo con base en el siguiente proceso:



A partir de este punto, se realizaron reuniones virtuales y llamadas tendientes a analizar los documentos, así como sus soportes, para tener elementos de juicio con los cuales elaborar el presente dictamen:

- 22 de agosto de 2023 se realizó la reunión de inicio con la presencia del Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila y la Dra. Tiffany del Pilar Castaño Torres. Fruto de esta reunión, se realizó una solicitud de información mediante un deber de colaboración referente de la información financiera de la parte demandada.
- 22 de abril de 2024 se realizó la reunión con la parte en presencia de Edwin Linares Barragán, Carolina Pérez y Nini Johanna Peña Ocampo, de la Vicepresidencia Financiera de MAPFRE Colombia. Fruto de

esta reunión surgió la solicitud de información respecto del detalle de la producción de la oficina Hayuelos de los años 2020 y 2021.

- El 30 de abril de 2024 se recibió la información de producción de la oficina de Hayuelos.

#### 1.4 Información utilizada

Debo anunciar que respecto de la información financiera solicitada sobre los demandados no se recibió la información en su totalidad, con lo que para responder sobre el encargo relacionado con el comportamiento patrimonial de los demandados me he referido al contenido del informe GMC 17983 JMH presentado por la firma CRAWFORD Colombia SAS el 15 de Noviembre de 2022.

La información adicional para llevar a cabo el presente Dictamen corresponde a:

- Extractos de la cuenta Bancolombia No. 1682 de MEGASOAT
- Relación de movimientos de la cuenta Bancolombia No. 1682 de MEGASOAT
- Informe GMC 17983 JMH de la firma CRAWFORD
- Declaraciones de renta de las partes Demandadas
- Informe de Producción de la Oficina de Hayuelos

Otra información relevante consiste en las tasas de Interés Bancario Corriente producidas por la Superintendencia Financiera de Colombia las cuales pueden ser consultadas en la página WEB de la entidad.

Toda la información se encuentra disponible en el siguiente repositorio digital:

<https://drive.google.com/drive/folders/1fGC4S-cvyyEXWdwG7kQkzFQ-oiMthhQg?usp=sharing>

#### 1.5 Soporte en hoja de cálculo electrónica

Al presente dictamen se adjunta la hoja de cálculo electrónica de trabajo (Soporte al dictamen MAPFRE - IB.xlsx), en donde se podrán constatar de forma transparente y clara todos los cálculos aquí presentados. Para mayor trazabilidad, en este archivo se han copiado las hojas electrónicas utilizadas provenientes de otros archivos.

#### 1.6 Idoneidad e independencia del Perito Jorge Arango

Respecto del encargo solicitado y para los efectos de lo dispuesto en los numerales 3° y 6° del artículo 226 del Código General del Proceso, manifiesto mi total idoneidad, respaldada en las siguientes declaraciones cuya corroboración es posible a partir de la hoja de vida adjunta y sus correlativos soportes:

##### Hoja de vida

Profesional en finanzas, con especialización en finanzas, maestría en finanzas, Executive MBA, maestría en Narrativa y técnico en avalúos. Veintidós años de experiencia en Banca de Inversión realizando valoraciones, consecución de deuda con bancos y mercado de capitales, dictámenes periciales y evaluación de proyectos. Miembro de varias juntas directivas, profesor universitario e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores.

- Poseo una Maestría en Administración de Negocios, la cual me permite entender la dinámica del desarrollo de los procesos de toma de decisiones.
- Poseo Pregrado, Diplomado, Especialización y Maestría en finanzas, con lo cual me es dado analizar el comportamiento de las variables financieras de una operación.

- Poseo un título Técnico laboral en avalúos
- Estoy inscrito como evaluador frente a la ANA<sup>1</sup> con certificación vigente para el avalúo de perjuicios.

Las arriba mencionadas declaraciones están soportadas con las certificaciones correspondientes, en el siguiente repositorio digital:

<https://drive.google.com/drive/folders/1fGC4S-cvyyEXWdwG7kQkzFQ-oiMthhQg?usp=sharing>

Respecto de la independencia, declaro que:

- Por parte de los demandantes, declaro que he presentado dictámenes periciales los cual relaciono al final de este documento.
- Por parte del apoderado los demandantes, declaro que he presentado varios dictámenes periciales los cuales relaciono al final de este documento.
- Por parte de los demandados, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.

*(Espacio intencionalmente en blanco)*

*(Fin de sección)*

---

<sup>1</sup> Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA), es una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), autorizada para operar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), mediante las Resoluciones 20910 y 88634 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

## 2. Consideraciones para la resolución del encargo

### 2.1 Cálculos de interés a mora

Sí bien es cierto que la actualización por IPC mantiene el poder adquisitivo del dinero, la misma no reconoce el costo de oportunidad de los recursos. Es de uso común en la práctica jurídica calcular la mora como 1,5 veces el IBC o Interés Bancario Corriente. El Interés Bancario Corriente es certificado por la Superintendencia Financiera<sup>2</sup>, en el Decreto 2555 de 2010. Artículo 11.2.5.1.2:

*Para el desarrollo de dicha función, la Superintendencia Financiera de Colombia contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito. La tasa de las operaciones activas se analizará mediante técnicas adecuadas de ponderación, pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.*

*La metodología para el cálculo del interés bancario corriente, así como cualquier modificación que se haga a la misma, deberá ser publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera previa a su aplicación.*

*Las tasas certificadas se expresarán en términos efectivos anuales y regirán por el periodo que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, previa publicación del acto administrativo.*

Las tasas de interés compuestas, como el IBC, se caracterizan porque el interés obtenido en cada unidad de tiempo se capitaliza, es decir, pasa a formar parte del capital; de manera que en el periodo siguiente el interés se calcula sobre el monto formado por el capital inicial y el interés obtenido hasta ese momento<sup>3</sup>.

Sea importante aclarar que el cálculo de una tasa efectiva no implica que se esté incurriendo en anatocismo como un delito. El anatocismo se refiere a la capitalización de los intereses, o sea, la acumulación al capital de los intereses devengados para formar otro capital que también devengue intereses. El vocablo deriva de *ana*, repetición; y *tokos*, interés.

La Corte se refiere a “capitalización de intereses”, para referirse al cobro de intereses sobre intereses (anatocismo). En la Sentencia C-747 de 1999, sostuvo que:

*“(…) cuando se trate de créditos para la adquisición de vivienda, es evidente que la “capitalización de intereses”, sí resulta violatoria del artículo 51 de la Constitución (…)”*

En la misma sentencia aclara que para los demás tipos de crédito, la “capitalización de intereses” (anatocismo) está permitida:

*“(…) se encuentra por esta Corporación que la “capitalización de intereses” en créditos concedidos a mediano o largo plazo, per se, no resulta violatoria de la Constitución, por lo que no puede declararse su inexequibilidad de manera general y definitiva para cualquier clase de crédito de esa especie”*

<sup>2</sup> El Interés Bancario Corriente utilizado en el presente dictamen tiene como origen la Superintendencia Financiera en su link:

<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>

<sup>3</sup> KISBYE, Patricia. Todo lo que usted quiere saber sobre matemática financiera. INET. Pg. 33

Los intereses, al decir de los tratadistas, vienen a ser los frutos civiles del capital. La obligación de pagarlos radica en la presunción de que representan la utilidad de que se priva el titular de un capital y el beneficio que dicha utilidad proporciona a quien usa del capital durante el tiempo que lo tiene consigo. En buena cuenta, son también obligación de capital, ya que representan su rendimiento<sup>4</sup>.

Al ser el IBC una tasa efectiva anual, se utiliza la siguiente fórmula para el cálculo de su actualización:

$$VA = VI \times \prod_{i=t-j}^t (1 + 1,5IBC_i)^{n/m}$$

VA: Valor actualizado al periodo deseado.

VI: Corresponde al Valor Inicial.

IBC i: Interés Bancario Corriente del mes i, certificado por la Superfinanciera

n: Son los días transcurridos para cada una de las tasas mensuales<sup>5</sup>

m: Es el número de días del año

P: Corresponde al símbolo de multiplicatoria

Habida cuenta de la posibilidad de calcular los intereses de mora de forma compuesta, tal como está definido en la regulación, y, en forma alternativa con la modalidad de intereses simples, sin que se configure la capitalización de intereses, se presentarán los dos escenarios.

## 2.2 Metodología de cálculo del perjuicio

Sea lo primero mencionar que la literatura económica de las finanzas corporativas provee diversas herramientas de métodos y modelos para estimar y cuantificar los perjuicios. Los métodos más utilizados en la práctica pericial consisten en estimar lo que habría ocurrido de no haberse producido el hecho dañoso, examinando periodos anteriores o posteriores al hecho dañoso para lograr una base razonable de comparación<sup>6</sup>.

El Artículo 1614 del Código Civil define los conceptos de Daño Emergente (*damnum emergens*) y Lucro Cesante (*lucrum cessans*), así:

*Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro Cesante. Entiéndase por Daño Emergente el Perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por Lucro Cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.*

El Lucro Cesante, en un sentido amplio, es la lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se haya dejado de obtener como consecuencia del incumplimiento imputado a un tercero. Portanto, la metodología de determinación y cuantificación del Lucro Cesante comporta identificar y valorar, no los ingresos dejados de percibir con ocasión del hecho dañoso, sino los beneficios o ganancias frustradas a causa del mismo, toda vez que una entidad no se lucra de una actividad cuando recibe ingresos iguales, sino cuando la misma genera excedentes sobre los egresos.

<sup>4</sup> <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/12846>

<sup>5</sup> Se toma como fecha de actualización de los perjuicios abril de 2024

<sup>6</sup> The “Before and After” Method. Calculation of Lost of Profits. AICPA.

El lucro cesante, según el artículo 1613 del Código Civil, constituye la ganancia o provecho que deja de reportarse como consecuencia de la conducta. En términos de la Corte Suprema de Justicia, el lucro cesante constituye:

*“(…) la afectación de un interés lícito del damnificado a percibir una ganancia o provecho que ya devengaba o que habría obtenido la víctima según el curso normal de las cosas o de las circunstancias del caso concreto, y que el citado interés no es, ni puede ser, de naturaleza abstracta, sino que, se insiste, el mismo ha de hacer referencia a la situación concreta y particular de la víctima<sup>5</sup>.”*

Dentro de un proceso de indemnización de perjuicios es necesario que la parte que los solicita demuestre que el daño es personal, directo y cierto, como condiciones necesarias para la comprobación de su existencia y otorgamiento.

Para la Corte Suprema de Justicia y la doctrina, el lucro cesante debe contener una alta probabilidad de ocurrencia y no soportarse en la mera expectativa de realización de un negocio:

*“lucro cesante sufrido por la víctima puede estar constituido por la ganancia o el provecho cierto que dejó de percibir (actual); o por la utilidad o el beneficio que, con un alto grado de probabilidad esperaba generar y que no habrá de producirse<sup>6</sup>”*

*(Espacio intencionalmente en blanco)*

*(Fin de sección)*

### 3. Resolución del encargo

#### **Encargo 01. Acreditar el monto de las primas de pólizas emitidas y que no fueron reintegradas a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Contablemente un ingreso es un incremento en los beneficios económicos producidos por una actividad ordinaria. Atendiendo el principio contable de la Asociación, los ingresos se corresponden con una serie de costos y gastos necesarios para poder cubrir la actividad ordinaria que los generó. En el caso de las primas, la ausencia del ingreso deja a las Aseguradoras con un desequilibrio en el mencionado principio de asociación, puesto que en ausencia del ingreso, quedan al descubierto los costos y los gastos.

Desde la perspectiva financiera y de cálculo de perjuicios este comportamiento se enmarca en el Lucro Cesante ya que las Aseguradoras asumieron los costos y gastos de la operación pero fueron privadas del correspondiente ingreso.

Para realizar la demostración de los ingresos dejados de percibir, se acudió a los archivos de producción de la Oficina de Hayuelos en los que se pueden identificar plenamente los siguientes campos:

- Año
- No. De póliza
- Valor de Prima Total
- Fecha de contabilización
- Número de Váucher

Características que permiten individualizar plenamente cada una de las pólizas que no fueron pagadas por parte de los demandados a las Aseguradoras.

De la revisión de la base de datos se confirma que hay 56.797 registros en total que corresponden a 56.580 registros únicos identificados por su correspondiente número de póliza.

Nombre de producto	Valor
ARRENDAMIENTO INDIVIDUAL	10.121.409
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS	75.969.467
COPROPIEDADES	28.627.168
MOTOCICLETAS	71.915.743
PARA LA FAMILIA	34.859.654
PARA LA MUJER	98.347.705
R.C. PROFESIONAL MEDICOS IND.	811.042
RENTA EDUCATIVA	93.083.558
SALUD INDIVIDUAL	11.170.549
SEGURO DE HOGAR PLUS	9.391.610
SOAT	30.004.837.557
SUPER TEBOL	277.656.540
SUPER TEBOL 115	1.828.364
SUPER TEBOL 117	3.781.444
TODO RIESGO PYME	661.987
TEBOL DELEGACIONES	458.687.807
TEBOL PARTICULAR	868.700
Total general	31.182.620.304

El valor así considerado, desde el periodo de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 corresponde a COP 31.182.620.304 equivalente al 99,38% de las Pólizas impagas. Se destaca que de esta suma, el 96,22% esta referenciado al producto SOAT. Este valor corresponde a los ingresos dejados de percibir por las aseguradoras y se corresponde con el concepto de Lucro Cesante.

El valor a las Primas recaudadas por pagar que asciende a COP 1.687.567.971 se encuentra demostrado dentro de la contabilidad de MAPFRE, con lo que el valor de los ingresos que dejaron de percibirse por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. plenamente individualizados e identificados ascienden a COP 32.870.188.275 son TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO pesos.

*(Espacio intencionalmente en blanco)*

**Encargo 02. Acreditar el monto de los ingresos que ingresaron al patrimonio de la sociedad MEGASOAT LTDA de las cuales son representantes legales y socios capitalistas los señores WILFREDO ORTEGA TRIANA y DANIEL ORTEGA ROCHA.**

Es importante aclarar que si bien la pregunta se refiere al Patrimonio de la Sociedad MEGASOAT, subsiste la necesidad de ampliar el encargo a la dimensión financiera para poder relacionar los hechos que son de interés al proceso, por la demostración intrínseca que se da sobre los movimientos que si bien NO fueron registrados en la contabilidad de MEGASOAT, SI fueron parte de su movimiento de caja tal como se atestigua con la información recibida de Bancolombia:



NIT 890.903.938-8  
[www.bancolombia.com.co](http://www.bancolombia.com.co)

Página 1 de 1

Medellín, 10 de agosto de 2023

Código interno Bancolombia Nro. **RL00903546**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**MARIA VICTORIA PENA RAMIREZ**  
Respuesta al oficio No **202301622696**  
[pmercantiles@supersociedades.gov.co](mailto:pmercantiles@supersociedades.gov.co);  
BOGOTA DC,

**RADICADO 202380000074**

Cordial Saludo,

Con base en lo solicitado por su entidad mediante oficio en referencia y una vez realizadas las respectivas validaciones; nos permitimos informar:

Se adjunta carpeta con los movimientos de la cuenta de ahorros 388-000016-82 a nombre de **MEGASOAT LTDA** con NIT **901462778**.

**NOTA:** A pesar de haberse solicitado los movimientos para el periodo 2019; 2020 y 2021, se debe tomar en cuenta la fecha de apertura y cancelación de la cuenta:

**Fecha Apertura: 2021/03/13**

**Fecha Cancelación: 2021/12/30**

En el informe de CRAWFORD a Pg. 19 se puede leer:

*“Del 4 de marzo al 31 de diciembre de 2021 la empresa MEGAOSAT Ltda tuvo ingresos por concepto de “Consignaciones, transferencia, pago proveedores o abonos por depósito en corresponsal” en la cuenta 38800002782<sup>7</sup> que posee en BANCOLOMBIA por un total de \$22.730.674.810. Estos ingresos no se ven reflejados en los ingresos reportados por la empresa en su declaración de renta del año 2021.”*

Con la información disponible, declaración de renta, extractos y movimientos de la mencionada cuenta arriba a la misma opinión profesional que el informe de CRAWFORD: No es posible que por las cuentas pasen (entren y salgan) COP 22.285.119.253 sin que quede un registro contable que sea comparable con estos órdenes de magnitud. La ausencia de registros contables frente a la enorme evidencia de movimientos de caja lo único que demuestra es que existen profundas irregularidades en la forma en la cual está llevada la contabilidad de MEGASOAT Ltda y que la misma ha sido amañada para ocultar el destino de los recursos provenientes del desfalco de las Aseguradoras.

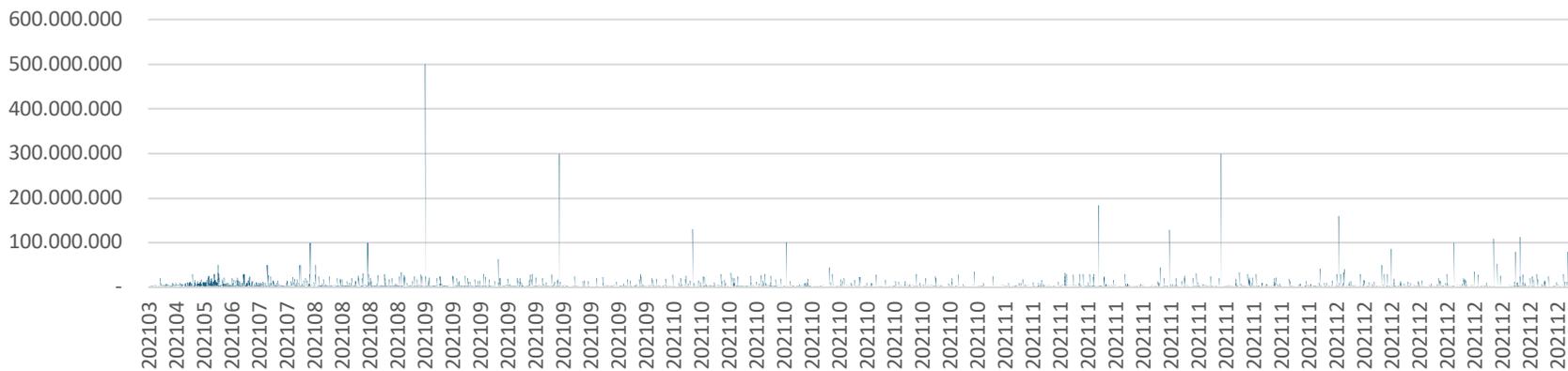
A continuación, se demuestra el comportamiento del saldo de caja de los recursos de la cuenta BANCOLOMBIA No. 388-000012-82:



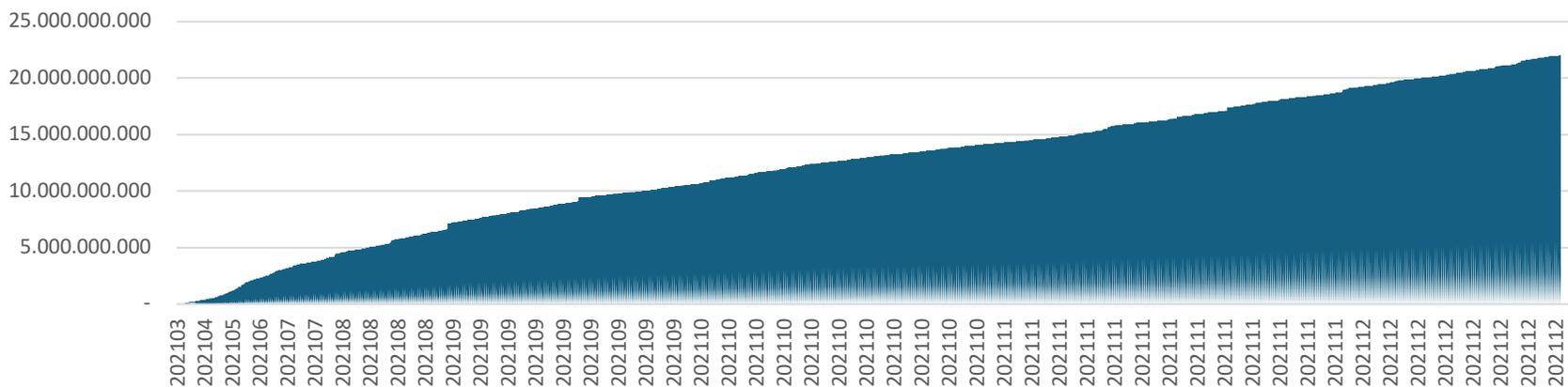
La cuenta inicia con saldos poco significativos hasta septiembre de 2019 donde empieza a quedar dinero en la cuenta, sin embargo, como se verá en las dos gráficas a continuación los depósitos y transferencias eran constantes y por montos en promedio de 1.800.000 con contadas transferencia de mayor dimensión:

<sup>7</sup> Es la cuenta 38800001682. Hay un error de transcripción en el informe de CRAWFORD que no le resta validez a su análisis.

### Débitos Ingresos



### Débitos Ingresos Acumulados



Como bien lo informa la certificación de Bancolombia, esta cuenta fue cancelada el 30 de diciembre de 2021 (un día antes del cierre fiscal), dejando un saldo en cuenta de tan solo COP 88 pesos (prácticamente cero \$0) lo que quiere decir que los recursos que ingresaron por valor de COP 22.285.119.253 se dispusieron en su totalidad, a continuación se relacionan los conceptos de entradas (créditos) y salidas (débitos) de la cuenta:

Concepto	Suma de Crédito	% Salida
AJUSTE DB RETEFUENTE	-42	0%
AJUSTE INTERES AHORROS DB	-161	0%
COBRO SEGURO RETIRO CAJERO	-2.300	0%
COMIS CONSIG NAL CAJERO EFECT	-139.440	0%
COMIS CONSIGNACION CB	-33.945.100	0%
COMIS CONSIGNACION SUCURSAL	-649.600	0%
COMISION CONSIG NAL EFECTIVO	-89.600	0%
COMISION TRASLADO OTROS BANCOS	-31.500	0%
COMPRA EN	-123.204.632	1%
CUOTA MANEJO SUC VIRT EMPRESA	-435.960	0%
CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO	-114.350	0%
CXC DEPOS ERRADO RECIBIDO CB	-6.000.000	0%
IMPTO GOBIERNO 4X1000	-86.841.831	0%
IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS	-5.985	0%
IVA CUOTA MANEJO SUC VIRT EMP	-82.827	0%
PAGO PSE	-20.153.374.926	90%
PAGO PSE IMPUESTO DIAN	-92.777.000	0%
RETENCION EN LA FUENTE	-104.092	0%
RETIRO CAJERO	-7.610.000	0%
RETIRO CANCELACION DE CUENTA	-12.325.111	0%
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	-184.582.800	1%
TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME	-1.458.270.398	7%
TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS	-117.915.000	1%
VALOR IVA	-6.616.510	0%
Total general	-22.285.119.165	100%

El 90% del dinero entró mediante pagos PSE y el 7% por transferencia virtual PYME.

Conceptos	Suma de Débitos	% Salida
ABONO INTERESES AHORROS	1.554.205	0%
ABONO RECHAZO DE TRANSACCION C/NR	459.632	0%
AJUSTE CREDITO RETEFUENTE	10	0%
AJUSTE INTERES AHORROS CR	597	0%
CONSIG LOCAL CAJERO EFECTIVO	69.529.000	0%
CONSIG LOCAL EFECTIVO	3.076.420.411	14%
CONSIG NACIONAL CAJERO EFECTIVO	258.683.300	1%
CONSIG NACIONAL EFECTIVO	190.153.816	1%
CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	5.164.864.457	23%
PAGO DE PROVEEDORES	1.222.115.749	5%
PAGO DE TERCEROS	524.100	0%
PAGO INTERBANCARIOS	1.315.072.830	6%
TRANSFERENCIA CR EN SUCURSAL	458.000	0%
TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	238.105.471	1%
TRANSFERENCIA CTA CAJERO	17.480.250	0%
TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	23.569.490	0%
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	8.859.146.566	40%
TRANSFERENCIA DESDE NEQUI	1.743.052.374	8%
TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME	103.928.995	0%
<b>Total general</b>	<b>22.285.119.253</b>	<b>100%</b>

Total sin ajustes ni intereses	22.283.104.809
--------------------------------	----------------

De la salida de recursos se evidencian comportamientos inusuales como un 16% de salida de efectivo correspondiente a COP 3.594 Millones y Transferencias por valor de COP 10.985 Millones un 49% del movimiento.

Si bien es cierto que por la naturaleza incompleta de la contabilidad de MEGASOAT no es posible acreditar un aumento patrimonial, la evidencia del paso de recursos por sus cuentas sin que medie reflejo contable alguno es más que suficiente para considerar que el manejo del efectivo que se dio en el inicio del esquema de desfalco a las Aseguradoras continuó con la misma naturaleza de efectivo.

### Encargo 03. Acreditar el incremento patrimonial correlativo de las personas naturales y jurídicas demandadas

Del análisis de las declaraciones de renta se puede observar que si bien hay aumentos porcentuales importantes, como por ejemplo el 159,2% de incremento en el Patrimonio Líquido para Insurance Professional Broker entre 2021 y 2020 y un 278,2% para Wilfredo Ortega entre 2019 y 2020; estos valores de manera nominal no se pueden comparar con el valor de las primas dejadas de pagar a las aseguradoras.

Empresa	Patrimonio Líquido			Ingresos		
	2019	2020	2021	2019	2020	2021
Insurance Professional Broker Ltda	190.804.000	313.728.000	813.263.000	525.320.000	508.205.000	1.726.493.000
<i>Variación</i>		64,4%	159,2%		-3,3%	239,7%
MEGASOAT Ltda			405.569.000			1.157.792.000
Ortega Triana Wilfredo	126.477.000	478.383.000	912.237.000			
<i>Variación</i>		278,2%	90,7%			
Ortega Rocha Daniel	-6.346.000	104.974.000	241.850.000			
<i>Variación</i>		-1754,2%	130,4%			

La razón existente entre esta desconexión entre los COP 32.870 Millones dejados de girar a las Aseguradoras y el bajo nivel patrimonial de las empresas y personas involucradas en estos hechos se da precisamente porque no hay un registro contable que permita llevar los dineros recaudados a un ingreso o a un pasivo a las compañías y personas naturales, lo cual, en mi opinión y experiencia es muy común cuando se da este tipo de ilícitos ya que de registrarse estos dineros en la contabilidad sucederían al menos dos efectos tributarios de gran impacto:

- Un impuesto de renta altísimo por comparación patrimonial que requeriría el pago de al menos el 33% de los recursos registrados sin que mediara algún escudo fiscal puesto que no habría costo<sup>8</sup>.
- Una disparidad entre los reportes de la exógena que dejaría en evidencia un ingreso sin costo, elemento contrario al ya mencionado principio de asociación contable.

Por las anteriores razones no es posible verificar en la contabilidad la representación del desfaldo sufrido por las Aseguradoras, perteneciendo esta demostración a la esfera de la caja tal como se ilustró en el encargo anterior.

<sup>8</sup> Importante recordar que el costo lo asumen las Aseguradoras en la promoción para la venta y posterior administración del riesgo.

Nota aclaratoria: Si bien es cierto que no se contó con la información solicitada en el deber de colaboración respecto de los Estados Financieros y las respectivas notas, el resultado no debe de estar lejos de lo plasmado en las declaraciones de renta consultadas, material que fue suficiente para dar respuesta a esta parte del encargo.

*(Espacio intencionalmente en blanco)*

**Encargo 04. Acreditar desde el punto de vista financiero y contable la falta de transferencia de las primas recaudadas por los seguros expedidos por la agencia INSURANCE PROFESSIONALS BROKERS.**

Desde la perspectiva financiera es absolutamente clara la ausencia de la transferencia o pago de las primas a las que se hizo referencia en el Encargo 01, ya que existe la materialización de la transacción en el aplicativo “Cajero Express”<sup>9</sup> ya que quedó un registro (o *log*) con los datos suficientemente necesarios para evidenciar que frente a la creación de un póliza, no existió la correspondiente y suficiente transferencia de información para que se causara en las Aseguradoras una Cuenta por Cobrar (Cartera).

Desde la óptica contable, por substracción de materia, no es posible acreditar la falta de transferencia de las primas puesto que precisamente aquello que “no se puede medir, no se puede gestionar”. La contabilidad colombiana es una contabilidad de causación, lo que significa que los hechos económicos se registran cuando nacen obligaciones o derechos entre las partes y sobre los mismos existe suficiente demostración y soporte para su registro en los sistemas de información. Al haber las partes demandadas malintencionadamente omitido el informar sobre las primas colocadas al público, no se pudo consecuentemente registrar en la contabilidad de las Aseguradoras el derecho a cobrar estos dineros tal como se había establecido en los contratos de agencia.

En los archivos que dan cuenta de la Producción de la oficina de Hayuelos, se vuelve evidente que no solamente no existió el envío de la información para dar nacimiento al derecho por parte de las Aseguradoras, si no que el registro de las mismas transacciones sobre el “Cajero Express” se realizaba con una serie de irregularidades tan patentes y mal intencionadas que reflejan la malversación de los fondos recaudados por el pago de las Primas de manera sistemática y regular.

Prueba de lo anteriormente dicho se puede constatar en dos diferentes aspectos de las transacciones realizadas con el “Cajero Express”, el primero de estos es la ausencia de un número único de identificación de la transacción mediante el código consecutivo del vóucher o recibo asociado a cada pago referente a la Prima de cada Póliza<sup>10</sup>, el cual debería de acuerdo con la lógica transaccionar se un número único e irrepetible arrojado de manera automática por el sistema, lo cual en la práctico no ocurrió como se demostrará a continuación; y la afluencia de transacciones diarias que desdibuja una operación comercial conforme a lo planteado en los contratos de Agencia y pone de manifiesto una red dedicada técnica y administrativamente dedicada al desfalco de los recursos a las Aseguradoras, punto que también se demostrará a continuación.

Sobre el código de los vóuchers, el cual como se mencionó debería ser un consecutivo numérico único, al analizar la información salta a la vista que se ingresaron códigos de Vóucher de otras transacciones realizadas con anterioridad o números ficticios toda vez que el sistema no valida en línea el código generado por el Datafono.

De esta manera, la arquitectura del código de los vóuchers presenta los siguientes defectos sobre la base de 56,797 registros analizados:

- 14 códigos con vóucher de un (1) dígito
- 24 registros con vóucher de tres (3) dígitos
- 1.325 códigos con vóucher de cuatro (4) dígitos
- 1.710 registros con vóucher de siete (7) dígitos
- 1.190 registros con vóucher de ocho (8) dígitos

<sup>9</sup> El datáfono era el asignado a la Delegada de Hayuelos, y el registro de las transacciones en los aplicativos de Mapfre era hecho desde la cuenta de Wilfredo Ortega.

<sup>10</sup> Los códigos de Vóucher son un código resultado de una transacción realizada por Datafono, para este caso al realizar la recepción del pago en efectivo, no se realizó la operación con el Datafono en el sistema de Legalizaciones (Caja Tronweb)

- 43 código de vóucher de nueve (9) o más dígitos

Lo anterior da cuenta de 4.306 transacciones falsas que equivalen a un 7,58% del universo de registros analizados.

Adicionalmente, al revisar la individualidad de cada uno de los vóuchers se encuentra que estos números se repetían con altísima frecuencia ya que los códigos que aparece solo una vez corresponden al 42,99% de los registros, lo que demuestra un comportamiento anómalo en el 57,01% de las observaciones, con situaciones tan francamente sin sentido como:

- El código 124512 se repite 115 veces
- El código 892389 se repite 111 veces
- El código 212178 se repite 106 veces

Estos códigos, al igual que muchos otros que se exponen a continuación, son tecleos mecánicos en un teclado numérico, es decir, que con un corto movimiento de digitación se pueden digitar como se evidencia a continuación:

*(Espacio intencionalmente en blanco)*



La lista, no exhaustiva pero si representativa, de la generación mediante tecleo mecánico, se expone a continuación demostrando así la conducta fraudulenta en el manejo del aplicativo:

Código Vóucher	N° veces repetido
124512	115
892389	111
212178	106
349056	105
451221	105
126712	104
238956	103
505050	103
901290	103
128712	102

Código Váucher	N° veces repetido
127667	101
303030	101
981289	101
3102018	101
81818	100
871212	100
891298	100
3215445	100
32154	99
101010	99
127676	99
127812	99
203040	99
231456	99
239090	99
342156	99
342167	99
561212	99
781212	99
781278	99
871287	99
891289	99
128989	98
404040	98
561221	98
761267	98
871278	98
891212	98
981298	98
127878	97
293939	97
567890	97
651221	97
781287	97
124312	96
126767	96
128912	96
202020	96
204040	96
456789	96
651212	96
125412	95
129090	95
561256	94
606060	94
78127878	94

Código Váucher	N° veces repetido
238989	93
345678	93
451212	92
238965	91
348956	91
679825	91
781221	91
909090	91
671267	90
541212	89
3215454	89
122156	88
122178	88
125612	88
203030	87
897654	87
122167	86
127612	86
651256	86
348923	85
871221	84
239056	82
123412	79
891221	79
348219	78
348945	78
987654	78
123456	77
129889	77
126512	75
761212	74
981212	74
124321	73
128778	73
902190	73
123421	71
896754	71
87127878	71
761276	70
3214545	70

La otra perspectiva que permite identificar que se está frente a un fenómeno de tal magnitud que requiere de una evidente administración, es el número de transacciones que se da por día hábil e incluso por hora como se muestra a continuación:

Meses	No. Transacciones	Promedio días hábiles	Transacciones por día	Horas de atención por día hábil	Transacciones por hora
202012	4.237	21	202	8	25,22
202101	3.628	21	173	8	21,60
202102	5.035	20	252	8	31,47
202103	3.991	22	181	8	22,68
202104	1.574	21	75	8	9,37
202105	2.712	20	136	8	16,95
202106	3.992	21	190	8	23,76
202107	4.424	22	201	8	25,14
202108	5.066	21	241	8	30,15
202109	6.091	21	290	8	36,26
202110	6.149	22	280	8	34,94
202111	5.875	20	294	8	36,72
202112	4.023	21	192	8	23,95
Total	56.797				
Promedio			208		26,01

Una operación que generaba en promedio 26,01 transacciones por hora, razonablemente requiere de una gestión administrativa de control y seguimiento, lo que hace que sea no un hecho aislado y fortuito la generación de registros falsos con el ánimo de apropiarse indebidamente de una que otra póliza, si no que la organización se volcó a orientar todos sus esfuerzos a la sistemática depredación del sistema tanto en Bogotá como en otras ciudades del país. Solo imaginar que 26,01 transacciones por hora corresponden a una transacción cada 2,3 minutos en la cual se cometió una irregularidad en el sistema, es de por sí manifiesto de las dimensiones del desfalco ocasionado a las Aseguradoras.

#### Encargo 05. Actualizar los valores identificados con la tasa de mora certificada por la Superintendencia financiera de Colombia.

El valor demostrado en el presente dictamen, identificado plenamente corresponde a COP 32.870.188.275 son TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO pesos. Conforme a la solicitud del encargo, este valor se procede a actualizar con la mora en los escenarios de tasa simple y tasa compuesta desde fecha 21 de diciembre de 2021 hasta abril de 2024.

#### Escenario interés acumulado

Desde	Hasta	Días	Días año	IBC	IBC * 1,5	Acumulado
						32.870.188.275
1-dic-21	31-dic-21	10	365	17,46%	26,19%	33.080.342.564
1-ene-22	31-ene-22	31	365	17,66%	26,49%	33.747.203.042
1-feb-22	28-feb-22	28	365	18,30%	27,45%	34.381.011.442
1-mar-22	31-mar-22	31	365	18,47%	27,71%	35.102.580.662
1-abr-22	30-abr-22	30	365	19,05%	28,58%	35.835.281.125
1-may-22	31-may-22	31	365	19,71%	29,57%	36.632.331.922
1-jun-22	30-jun-22	30	365	20,40%	30,60%	37.445.026.461
1-jul-22	31-jul-22	31	365	21,28%	31,92%	38.336.486.347

Desde	Hasta	Días	Días año	IBC	IBC * 1,5	Acumulado
1-ago-22	31-ago-22	31	365	22,21%	33,32%	39.284.250.263
1-sep-22	30-sep-22	30	365	23,50%	35,25%	40.271.413.669
1-oct-22	31-oct-22	31	365	24,61%	36,92%	41.360.508.244
1-nov-22	30-nov-22	30	365	25,78%	38,67%	42.486.960.465
1-dic-22	31-dic-22	31	365	27,64%	41,46%	43.757.167.945
1-ene-23	31-ene-23	31	365	28,84%	43,26%	45.113.771.215
1-feb-23	28-feb-23	28	365	30,18%	45,27%	46.424.798.406
1-mar-23	31-mar-23	31	365	30,84%	46,26%	47.948.429.838
1-abr-23	30-abr-23	30	365	31,39%	47,09%	49.493.382.308
1-may-23	31-may-23	31	365	30,27%	45,41%	51.092.275.145
1-jun-23	30-jun-23	30	365	29,76%	44,64%	52.665.914.823
1-jul-23	31-jul-23	31	365	29,36%	44,04%	54.323.762.518
1-ago-23	31-ago-23	31	365	28,75%	43,13%	56.003.477.362
1-sep-23	30-sep-23	30	365	28,03%	42,05%	57.642.545.942
1-oct-23	31-oct-23	31	365	26,53%	39,80%	59.306.183.699
1-nov-23	30-nov-23	30	365	25,52%	38,28%	60.907.285.137
1-dic-23	31-dic-23	31	365	25,04%	37,56%	62.579.428.152
1-ene-24	31-ene-24	31	365	23,32%	34,98%	64.194.167.150
1-feb-24	29-feb-24	29	365	23,31%	34,97%	65.741.847.921
1-mar-24	31-mar-24	31	365	22,20%	33,30%	67.366.490.032
1-abr-24	30-abr-24	30	365	22,06%	33,09%	68.968.003.424

Comprobación	861	36,80%	36,91%
--------------	-----	--------	--------

Valor capital	32.870.188.275
Valor intereses	36.097.815.149

Bajo el escenario acumulado son de capital COP 32.870.188.275 y de intereses COP 36.097.815.149 con una tasa promedio de 36,80%

#### Escenario interés simple

Desde	Hasta	Días	Días año	IBC	IBC * 1,5	Intereses	Capital
							32.870.188.275
1-dic-21	31-dic-21	10	365	17,46%	26,19%	235.854.858	32.870.188.275
1-ene-22	31-ene-22	31	365	17,66%	26,49%	739.525.203	32.870.188.275
1-feb-22	28-feb-22	28	365	18,30%	27,45%	692.165.115	32.870.188.275
1-mar-22	31-mar-22	31	365	18,47%	27,71%	773.444.536	32.870.188.275
1-abr-22	30-abr-22	30	365	19,05%	28,58%	771.999.148	32.870.188.275
1-may-22	31-may-22	31	365	19,71%	29,57%	825.370.428	32.870.188.275
1-jun-22	30-jun-22	30	365	20,40%	30,60%	826.707.749	32.870.188.275
1-jul-22	31-jul-22	31	365	21,28%	31,92%	891.115.307	32.870.188.275
1-ago-22	31-ago-22	31	365	22,21%	33,32%	930.059.726	32.870.188.275
1-sep-22	30-sep-22	30	365	23,50%	35,25%	952.334.907	32.870.188.275
1-oct-22	31-oct-22	31	365	24,61%	36,92%	1.030.561.452	32.870.188.275
1-nov-22	30-nov-22	30	365	25,78%	38,67%	1.044.731.655	32.870.188.275

Desde	Hasta	Días	Días año	IBC	IBC * 1,5	Intereses	Capital
1-dic-22	31-dic-22	31	365	27,64%	41,46%	1.157.444.882	32.870.188.275
1-ene-23	31-ene-23	31	365	28,84%	43,26%	1.207.695.745	32.870.188.275
1-feb-23	28-feb-23	28	365	30,18%	45,27%	1.141.505.092	32.870.188.275
1-mar-23	31-mar-23	31	365	30,84%	46,26%	1.291.447.183	32.870.188.275
1-abr-23	30-abr-23	30	365	31,39%	47,09%	1.272.076.286	32.870.188.275
1-may-23	31-may-23	31	365	30,27%	45,41%	1.267.578.023	32.870.188.275
1-jun-23	30-jun-23	30	365	29,76%	44,64%	1.206.020.716	32.870.188.275
1-jul-23	31-jul-23	31	365	29,36%	44,04%	1.229.471.119	32.870.188.275
1-ago-23	31-ago-23	31	365	28,75%	43,13%	1.203.926.930	32.870.188.275
1-sep-23	30-sep-23	30	365	28,03%	42,05%	1.135.912.657	32.870.188.275
1-oct-23	31-oct-23	31	365	26,53%	39,80%	1.110.962.833	32.870.188.275
1-nov-23	30-nov-23	30	365	25,52%	38,28%	1.034.195.184	32.870.188.275
1-dic-23	31-dic-23	31	365	25,04%	37,56%	1.048.568.012	32.870.188.275
1-ene-24	31-ene-24	31	365	23,32%	34,98%	976.541.774	32.870.188.275
1-feb-24	29-feb-24	29	365	23,31%	34,97%	913.147.339	32.870.188.275
1-mar-24	31-mar-24	31	365	22,20%	33,30%	929.640.969	32.870.188.275
1-abr-24	30-abr-24	30	365	22,06%	33,09%	893.979.066	32.870.188.275

Total	28.733.983.893	32.870.188.275
-------	----------------	----------------

Con el escenario de interés simple, el valor del capital asciende a COP 32.870.188.275 y los intereses de mora a COP 28.733.983.893.

*(Espacio intencionalmente en blanco)*

*(Fin de sección)*

## 4. Declaraciones finales

Como lo mencioné anteriormente, declaro que para analizar el encargo planteado he empleado mi experiencia y conocimiento los cuales relaciono a continuación:

### **Datos de contacto:**

- Jorge Arango Velasco
- CC: 79 853 094
- Dirección: Calle 64 # 8 – 41 Apto. 502
- Tel: 317 642 0770
- jorge.arango@outlook.com  
arangovelasco.jorge@gmail.com

### **Formación académica:**

- Profesional en finanzas. Universidad Externado. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010
- Diplomado en finanzas avanzadas. Universidad del Rosario
- Especialista en finanzas. Universidad de los Andes. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010
- Executive MBA. INALDE Universidad de la Sabana. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010.
- Maestría en Narrativa y Gamificación. IEBS. 2019.
- Maestría en Dirección financiera. Universidad de Murcia. 2021.
- Técnico en avalúos. Lonja de Colombia. Corporación tecnológica empresarial. 2022

### **Experiencia profesional relevante:**

- Corficolombiana. Gerente de banca de inversión (2 años)  
Responsable de la estructuración de proyectos de M&A y debt & capital markets
- BBVA. Especialista de banca de inversión (7 años)  
Responsable de la estructuración de proyectos de M&A y debt & capital markets
- Más de veinte años de experiencia en la elaboración de valoraciones y modelos financieros para fusiones y adquisiciones; consecución de recursos en el mercado de deuda y en el mercado de capitales

### **Certificaciones:**

- Registro Nacional a de Avaluadores
  - o Intangibles especiales
- SARLAFT
- Certificación (300 horas) como Perito Judicial en Valoración Financiera. Euroinnova 2023.
- Curso (16 horas) en valoración y liquidación de daños y perjuicios. Universidad Externado 2023.

### **Experiencia en cátedra:**

- Universidad EAN. Postgrado en Finanzas. Modelación Financiera.
- Universidad del Rosario. Maestría en derecho Corporativo. Valoración de empresas

**Dictámenes recientes y en curso:**

- 1) Carbones de los Andes. Sector minero: Valoración de empresa. 2011. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado promiscuo Valledupar.
- 2) Clímaco Trujillo Mazo Vs. GEOFUNDACIONES. Sector construcción: Cuantificación de perjuicios. 2013. Abogado: Ernesto Rengifo. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3) Capital Salud Vs. Contraloría de Bogotá. Sector salud: Valoración de empresa. 2013. Abogado: Luis Amaya. Contraloría de Bogotá.
- 4) Consorcio Octa Jamundí Vs. FONADE. Sector infraestructura: Cuantificación de perjuicios. 2013. Abogado: Felipe de Vivero Arciniegas. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5) Consorcio CMS Vs. FONADE. Sector infraestructura: Cuantificación de perjuicios. 2014. Abogado: Ignacio Castilla. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 6) Familia Culma Trujillo. Cálculo de los perjuicios ocasionados por acusación precluida de las personas naturales GRACIELA CULMA, JUAN CARLOS TRUJILLO, MARIO TRUJILLO, WILBERTO TRUJILLO, EDNA TRUJILLO y FREDI TRUJILLO. 2014. Abogado: Augusto García.
- 7) AVANTEL Vs. TIGO. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2016. Abogado: Rodrigo Durán. Tribunal contencioso administrativo de Cundinamarca.
- 8) ORBITA Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.
- 9) Cementos Tequendama Vs. VELMAR. Sector Cemento: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Garrido & Rengifo. Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.
- 10) Vinos y Conservas Vs. José Canepa. Sector alimentos: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Eidelman González. Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.
- 11) IRI Vs. OCENSA. Sector petróleo: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Adriana López. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 12) IRI Vs. MULTIBANK. Sector petróleo: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Adriana López. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 13) Transporte Renaciente Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 14) Transporte Media Luna Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 15) Transporte Rodríguez Torice Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 16) Transporte ETUL Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 17) Ministerio de Transporte Vs. RUNT. Sector transporte: Análisis de contratos. 2017. Abogado: Carlos Medellín. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 18) TELMEX Vs. Propietarios Local 119 Parque central Bavaria. Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Alberto Zuleta de Holland & Knight. Declaro no conocer la instancia a la cual fue presentado.
- 19) DISTRICARGO INC LOGISTICS Vs. DISTRICARGO Operations. Cálculo de perjuicios. Abogado: Leonardo Correa. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 20) COMCEL Vs. Inversiones Gutiérrez. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.
- 21) EGEDA Vs. TELMEX. Sector telecomunicaciones. Contradicción dictamen de parte. 2017. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.
- 22) CHEVRON Vs. Grupo Magdalena. Sector hidrocarburos: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Yañes asociados. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 23) Sésamo Kids Vs. Centro para el desarrollo infantil Huellas SAS. Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Adriana López. Superintendencia de Industria y Comercio.

- 24) CELUTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: DLA Piper. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 25) ETHOS Vs Universidad Mariana. Sector software: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado Leonardo Correa. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- 26) Bonncel Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Tobar & Romero. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 27) LLAMA TELECOMUNICACIONES Vs. COMCEL. 2018. Abogado: Zorro Talero. Juzgado 9 Civil Circuito de Bogotá.
- 28) Comunidad Celular Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Valbuena Abogados. Proceso ordinario de mayor cuantía. Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales.
- 29) Jhonny León. Cuantificación de perjuicios por presunto error médico. 2018. Abogado: Adriana López. Juzgado 12 civil del Circuito de Bogotá.
- 30) Global Leader Vs. COMCEL. 2018. Abogado. Alberto Zuleta de Holland & Knight. Juzgado 7mo Civil de Oralidad de Cali.
- 31) David Duque Vs. World Fuel. Contradicción. 2019. Abogado: Wilmer Atuesta. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala civil de decisión
- 32) MELTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: 2019. Abogado: Tobar Abogados. Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.
- 33) CELL NET de occidente Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. 2019. Abogado: Tobar Abogados. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 34) Isabel Iragorri. Soporte probatorio para el cálculo de las recompensas a favor del señor Ricardo Iragorri Velasco (q.e.p.d.) en el cálculo de la liquidación de la sociedad conyugal. 2019. Abogado: Antonio José Gómez Rincón. Juzgado 7 de Familia Cartagena.
- 35) CONCAY S.A. y Arquitectos e Ingenieros S.A. - AIA S.A.S. Contradicción al Dictamen preparado por AIA SAS. 2019. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 36) SIMTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Cálculo de perjuicios. 2019. Abogado: Zorro Talero Abogados. Juzgado 27 civil del Circuito de Bogotá.
- 37) BEDESCHI - Puerto Brisa. Contradicción al Dictamen preparado por Puerto Brisa. 2019. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal de Arbitraje Internacional.
- 38) Luís Fernando Correa Vs. Mar de Índias. Cálculo de Perjuicios. 2019. Abogado: Carlos Páez. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 39) CELCOM Vs COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2019. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 40) Familia Trujillo Zamudio Vs. CREDICORP Capital. Sector finanzas. Debida diligencia sobre el portafolio. 2019. Abogado: Alberto Zuleta, Holland & Knight. Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.
- 41) Celular Sun Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2019. Abogado: Valbuena Abogados. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 42) LINEXPORT Vs. Seidor. Sector de manufactura. Cálculo de perjuicios. 2019. Abogado: Mosquera Abogados. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 43) Next Corp. Vs. Monómeros. Sector hidrocarburos. Análisis de perjuicios. 2019. Abogado: Ernesto Rengifo. Tribunal de Arbitraje Internacional. Cámara de Comercio de Barranquilla
- 44) MEDIMAS Vs. CAFESALUD. Sector Salud. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: BICION. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 45) MULTINEGOCIOS Vs COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 46) CAFAM Vs. ORACLE. Sector tecnología. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 43 civil del Circuito de Bogotá.
- 47) ASOPAGOS Vs. Legal Safe. Sector de servicios de consultoría. 2020. Abogado: Tobar & Romero Abogados. Juzgado 27 civil del circuito

- 48) CELUCOM Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Javier Soler Rojas. Juzgado 33 civil del Circuito de Bogotá.
- 49) COMCEL Vs. Unión Eléctrica. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Estudio Zorro Talero. Juzgado 33 Civil del circuito.
- 50) Abel Jiménez Vs. Hermanos Jiménez. Análisis de registros. 2020. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado Civil Reparto Ibagué.
- 51) Vergara y Vergara Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 24 Civil del circuito.
- 52) PRESTMED Vs. CAFESALUD. Sector Salud. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: BICION. Tribunal de Arbitraje
- 53) Internacional. Summum Energy Vs. Acosta & Acosta. Sector hidrocarburos. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Garrido Abogados. Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
- 54) TECPETROL Vs. MAYGAN. Sector de hidrocarburos. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: Garrido asociados. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán
- 55) La Trocha. Vs. Inversiones Chila. Sector de construcción. Análisis de inversiones. 2020. Abogado: Carlos Páez. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 56) Gimnasio Mackinley. Avalúo de cuotas partes. Sector educación. 2020. Abogado: Daniel Peláez. Juez 34 Oralidad.
- 57) Asociación de servicios especiales de seguridad. Sector de servicios. Análisis de información. 2020. Abogado: Juan Carlos Prías. Juzgado 2do Penal Medellín.
- 58) COMCEL Vs. Inversiones Gutiérrez. Sector de telecomunicaciones. Análisis de registros. 2020. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 40 Civil del circuito.
- 59) SMP Vs. Trinity Island. Sector petróleo. 2020. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal de Arbitraje Internacional.
- 60) COMCEL Vs. COOPLASTICOS. 2020. Estimación de perjuicios. Abogado: Luisa Herrera de GH&A Abogados. Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
- 61) CANCAR Vs. Familia Ibarra. Sector vehículos. 2020. Abogado: Adriana López. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 62) XARCUTERIA Vs. Administradores. Sector restaurantes. Abogado: Willmar Castro. 2020. SuperSociedades.
- 63) Alimentos Benal S.A. Vs. Doña Martha Eufrosina Ramírez. Sector alimentos. Abogado: Carlos Páez. 2020. Juzgado 4 del circuito.
- 64) ABL Capital Vs. AKVO SAS. Sector financiero. Abogado: Carlos Páez. 2020. Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.
- 65) García & Estrada Vs. Helios Flowers. Sector inmobiliario. Abogado: Cristina Mejía. Juez Promiscuo municipal de Suesca.
- 66) Cartagena Móvil Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
- 67) CAFAM Vs. Futbol 5 Site. Sector inmobiliario. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 68) COMCEL Vs. Consuelo de la Vega. Sector inmobiliario. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.
- 69) Asociación de servicios especiales de seguridad y vigilancia Urabá. Para la defensa 05-000-31-07-002-2020-00005, para la defensa de los señores JOSÉ LUIS VALVERDE, JOHN PAUL OLIVO, FUAD ALBERTO GIACOMAN HASBUN, VICTOR JULIO BUITRAGO SANDOVAL, CHARLES DENNIS KEISER, REINALO ELIAS ESCOBAR DE LA HOZ Y ALVARO ACEVEDO GONZÁLEZ. 2020. Abogado: PRIAS CADAVID. Juzgado 2do Penal. Circuito especializado de Antioquia.
- 70) DIGIMOVIL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

- 71) MEN Vs. FIDUCOLDEX. Sector de educación. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Santiago Jaramillo Villamizar. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.
- 72) Omar Suárez Vs. Acción Sociedad Fiduciaria. Liquidación laboral. 2021. Abogado: Ángel María Takamura. Juzgado 9 Laboral de la ciudad de Bogotá.
- 73) Combustibles Capital Vs. CLEGG. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 74) Mercadeo y Moda SAS Vs. Isabel Cristina González. Análisis del punto de equilibrio de ventas. 2021. Abogado: DLA Piper. Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.
- 75) Previsora S.A. Compañía de seguros Vs. Muni-Predios Lta asesores en seguros. Cuantificación de la pérdida de oportunidad. 2021. Abogado: GH&A Abogados. Juzgado 27 Civil del circuito de Bogotá.
- 76) Vidrio Impresores S.A.S. Vs. Gas Natural Servicios S.A.S. (Hoy Vanti Soluciones S.A.S.). Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: David Gómez. Juzgado 33 Civil del circuito de Bogotá.
- 77) María Mercedes Herrera Buitrago Vs. William Orlando Contreras. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: Luisa Herrera de GH&A Abogados. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- 78) IRI Vs. Frontera. Sector petróleo. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper Martínez. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 79) CORFIAMERICA Vs. ACCIÓN FIDUCIARIA. Sector construcción. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 80) SIMTEC Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.
- 81) LUIS F CORREA Vs. ITAU. Sector Construcción. Análisis de deuda. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado de Reparto.
- 82) ACTORES Vs. TELMEX. Sector de comunicaciones. Valoración derechos conexos. 2021. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 83) CARBOSAN Vs. Mauricio Suárez. Sector portuario. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper. Delegatura SuperSociedades.
- 84) CHILA SAS Vs. LA TROCHA. Sector construcción. Análisis de negocios. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.
- 85) ALBERTO AROCH Vs. SALAZAR SALAMANCA. Análisis de registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 86) ID3 Vs. Colegiado Del Notariado Colombiano. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: Camilo Riaño. Tribunal Arbitral de Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO)
- 87) DIEGO CORREA Vs. GRUPO DE LOS SEIS S.A.S. Análisis de información. 2021. Abogado: DLA PIPPER. Superintendencia de Sociedades
- 88) INTURF Vs. ETESA. Análisis del lucro cesante de una licitación. 2021. Abogado: Douglas Lorduy. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 89) BIOMECH S.A.S. Vs. Instrumentación y servicios S.A.S. 2021. Abogado: Holland & Knight Colombia S.A.S. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 90) Luis Alberto Rodríguez García y otras Vs. Organización TERPEL. Análisis de datos. 2021. Abogado: GHA Abogados. Juzgado 10 Civil del circuito de oralidad de Cali.
- 91) Héctor Rafael Bohórquez Ariza Vs. José Octavio Ibáñez Bernier. Análisis del lucro cesante. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 37 Civil circuito de Bogotá.
- 92) PINK LIFE SAS Vs. Mercadeo y Moda. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper. Juzgado 11 Civil del circuito.
- 93) Gas Jeans Vs. Mercadeo y Moda. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper.
- 94) Agroindustrias Villa Claudia Vs. Nación Rama Judicial. 2021. Abogado: Garrigues. Tribunal administrativo de Cundinamarca sección tercera.
- 95) COMCEL Vs. Carlos Fuentes. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2021. Abogado: López Asociados. Juzgado 8 Laboral del Circuito.

- 96) COMCEL Vs. Germán Giraldo. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2021. Abogado: López Asociados. Juzgado 8 Laboral del Circuito.
- 97) SERVIMAX Vs. AUTEKO. Análisis de modelo de negocio. 2022. Abogado: DLA Piper Martínez. Tribunal de arbitramento de Medellín.
- 98) Pedro Julio Pedraza Vs. DIAN. Cálculo de perjuicios. 2022. Abogado: Pedro Elías Hernández. Juzgado 38 del circuito de Bogotá.
- 99) Centro Comercial Los Molinos P.H Vs. SBS Seguros Colombia. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2022. Abogado: VIVAS & URIBE ABOGADOS. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 100) SERVIRECICLAR S.A.S. Vs. ITALCOL S.A. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2022. Abogado: Soler & Mejía. Juzgado Segundo civil de oralidad del circuito de Bogotá.
- 101) INGEENIAR Vs. Bancolombia. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado. Nicolás Becerra. Superintendencia Financiera.
- 102) Consortium infraestructura Vs. Janna Motor. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Camilo Gómez. Juzgado de Paz Barranquilla.
- 103) COMLINE Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Adriana López. Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
- 104) SIMOVIL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá.
- 105) Jhon Alexander Díaz Vs. DAIMLER. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Archila Abogados. Juzgado 16 Civil de Cali.
- 106) TECPETROL Vs. Luz Cardona. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Garrido abogados. Declaro desconocer a cuál instancia se presentó el dictamen.
- 107) Valores y Mercado S.A. Vs. BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Páez. Reparto Juzgado Civil Bogotá.
- 108) Títulos y Finanzas S.A. Vs. BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Páez. Reparto Juzgado Civil Bogotá
- 109) Todomotos Vs. Auteco. Análisis modelo de negocio. 2022. Abogado: DLA Piper Martínez. Tribunal de Arbitramento.
- 110) María Victoria Díaz de Sánchez Vs. Oscar Sánchez Vega. Cálculo de perjuicios. 2022. Abogado: Jaime Cabrera. Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá.
- 111) DISTRITEK Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Camilo Riaño. Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.
- 112) Distribuidora IVAMAR S.A.S. contra Fleishmann Foods S.A. Abogados: Paula Vejarano Rivera. Dentons Cárdenas & Cárdenas. Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín.
- 113) UNIFIANZA Vs. FIGURIN. Sector moda. Análisis de arriendos y punto de equilibrio. 2022. Abogado DLA Piper Martínez. Juzgado 9 Municipal de Medellín.
- 114) Soluciones para la construcción S.A.S. Vs. BASF Química Colombiana S.A. Análisis de perjuicios. 2022. Abogados: Dentons Cárdenas & Cárdenas. Tribunal de arbitramento.
- 115) CMT Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Adriana López. Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá
- 116) LACTALIS Vs. SIC. Sector agropecuario. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: DENTONS.
- 117) FGS Vs. SIC. Sector subastas. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Leonardo Jiménez.
- 118) TELINCEL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
- 119) ASELCA Vs. PROCAPS. Sector energía. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Paez. Tribunal de Arbitramento Barranquilla.
- 120) ANA Vs. SIC. Sector de servicios. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: ITACA Abogados. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

- 121) ARGOLIDE Vs. Constructora Suelo Verde. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.
- 122) 81A SAS Vs. Constructora Suelo Verde. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Páez. Reparto Civil del Circuito de Bogotá.
- 123) ATINA Energy Vs. Gran Tierra. Análisis de Perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Páez. Reparto Civil del Circuito de Bogotá.
- 124) OSCAR OSWALDO VALENCIA PERALTA Y OTROS Vs. COMCEL. Análisis de Perjuicios. 2022. Abogado: Zorro Talero. Juez Primero Promiscuo del Circuito de La Plata Huila
- 125) Javier Caparrosa Vs. Superintendencia de Industria y Comercio. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Suarez. Reparto Juzgado Civil del Circuito de Bogotá.
- 126) Transportes Especiales FSG S.A.S. y Fernando Suarez González Vs. Superintendencia de Industria y Comercio. Análisis del mercado afectado. 2022. Abogado: Leonardo Jiménez. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 127) BIOMECH S.A.S. Vs. Instrumentación y servicios S.A.S. 2022. Complementación al dictamen presentado el año 2021. Abogado: Holland & Knight Colombia S.A.S. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 128) Santa Marta International Terminal Company S.A. SMITCO S.A. Vs. Fiscalía general de la Nación Rama Judicial (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial). Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Adriana López. Reparto Juzgado Administrativo de Bogotá.
- 129) TGF S.A.S. Vs. Pablo Enrique Amador y Otros. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Páez Martin Abogados. Reparto Juzgado Civil Circuito de Bogotá.
- 130) Media Commerce S.A.S. Vs. EPICOR. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 131) KONICELL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Valbuena Abogados. Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá
- 132) LM Ingenieros Vs. Álvaro Rincón. Cuantificación de perjuicios. 2022. Paez Martin Abogados. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 133) María Victoria Rojas Sandoval Vs. Legislación Económica S.A. Revisión Juramento estimatorio. 2022. Abogado: Juan Carlos Canosa Torrado. Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá
- 134) Soporte Vital & Empresarial S.A.S. Vs. Asesorías Urbanas Rurales S.A.S. y Fiduciaria Colpatría. Cálculo de perjuicios. 2022. Abogado: Barrera Estrada Abogados. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 135) Odin Petroil S.A. Vs. Bunker One Américas S.A. y Australian Bunker Suppliers CI S.A.S. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Páez Martin Abogados. Juez Civil del Circuito de Bogotá.
- 136) GROVE Vs. REFIAANTIOQUIA. Análisis de perjuicios. 2022. Páez Martin Abogados. Juez Civil del Circuito de Bogotá
- 137) UNICELL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Valbuena Abogados. Juzgado Reparto Civil del Circuito de Bogotá
- 138) Green Yellow Vs. Termotasajero II. Reconvenición. Cálculo de perjuicios. 2023. Abogado: Alberto Zuleta, CUATRECASAS. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 139) Centrar Aerospace SAS Vs. OPAIN. Cálculo de perjuicios. 2023. Abogado: Alberto Zuleta, CUATRECASAS. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 140) WILLER INVERSIONES S.A.S. Y UPDESA INVERSIONES S.A.S Vs. FABIO ALBERTO MÉNDEZ PINILLA, OLGA LUCÍA MÉNDEZ PINILLA Y LUZ AMPARO MÉNDEZ PINILLA. Análisis empresarial. 2023. Serrano Martínez. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga
- 141) Samuel Tcherassi Vs. Anibal Janna. Análisis empresarial. 2023. DLA Piper. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 142) Samuel Tcherassi Vs. Anibal Janna. Restituciones por ineficacias parciales en una escisión. 2023. DLA Piper. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- 143) DIEGO ARANGO MORA Vs. FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA. Valoración del intangible de propiedad intelectual. 2023. Pedro Castillo Pineda & Asociados. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 144) TWITY Confecciones Vs. FABRICATO. Cuantificación de Perjuicios. 2023. Juzgado 35 Civil de Bogotá.
- 145) OPAIN S.A. Vs. AJUCAX. Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado. Juzgado de Reparto
- 146) Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez Vs. Laura Ester Fortich Sánchez. Valoración de activo intangibles y sus perjuicios asociados. DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES. G Herrera Abogados.
- 147) Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez Vs. CV TELEVISION LTDA. Valoración de activo intangibles y sus perjuicios asociados. 2023 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES. G Herrera Abogados
- 148) Inés Lucia Montoya en contra de Martha Rodríguez y David Alexander Ruiz Rodríguez. Valoración de mejoras y arriendos dejados de pagar. 2023 Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá. Abogado: Fred Yonson Torres.
- 149) IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS S.A.S. Vs. Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC. Valoración de utilidades dejadas de percibir. 2023 Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección tercera – Subsección A. Abogado: Sergio González.
- 150) CELUMOTOR Vs. COMCEL. Análisis de información. 2023. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 35 Civil de Bogotá
- 151) Caja de Compensación Familiar CAFAM Vs. EPS Famisanar S.A.S. Análisis de datos. 2023. Abogada: Adriana López. Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.
- 152) Luis Enrique Rojas Vs. Disolventes y Petróleos de Antioquia. Cálculo de perjuicios. 2023. Abogado: Carlos Páez Martín. Conciliación.
- 153) Darío Fierro Vs. ODIN PETROIL. Ordinario laboral. 2023. Abogado: Carlos Páez Martín. Juzgado 22 laboral de Bogotá.
- 154) Dairo Rafael Cabrera Vs. Espumados del litoral. Derechos de autor. 2023. Abogado: G Herrera Abogados. Juzgado 12 civil de Barranquilla.
- 155) ORACLE COLOMBIA LTDA. Vs. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Análisis documental. 2023. Juzgado 40 civil del circuito de Bogotá. Abogado: G Herrera Abogados.
- 156) ENEL Vs. MAPFRE. Valoración de perjuicios. 2023. Abogado: Gómez Pinzón. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 157) Soluciones urbanas Vs. Luis Guillermo Mesa. Análisis de perjuicios. 2023. Paez Martin Abogados. Juzgado 51 civil del circuito de Bogotá.
- 158) Cel line Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2023. Abogado: Valbuena abogados. Juzgado 24 Civil del circuito.
- 159) Andrés Ruiz Camacho Vs. Mauricio Camacho Loeb. Valoración de empresas. 2023. Abogado: Paez Martin Abogados. Juzgado 9 civil del circuito de Bogotá.
- 160) Ana Denis Torres Vs. Gustavo Ulloa. Análisis de empresas: Proyecto 81A SAS. 2023. Abogado: Paez Martin Abogados. Juzgado 29 penal del circuito de Bogotá.
- 161) Ana Denis Torres Vs. Gustavo Ulloa. Análisis de empresas: Argolider. 2023. Abogado: Paez Martin Abogados. Juzgado 29 penal del circuito de Bogotá.
- 162) Ana Denis Torres Vs. Gustavo Ulloa. Análisis de empresas: Grupo Promotor. 2023. Abogado: Paez Martin Abogados. Juzgado 29 penal del circuito de Bogotá.
- 163) Ana Denis Torres Vs. Gustavo Ulloa. Análisis de empresas: Hábitat. 2023. Abogado: Paez Martin Abogados. Juzgado 29 penal del circuito de Bogotá.
- 164) ENEL Vs. CONSALT. Valoración de perjuicios. 2023. Abogado: Gómez Pinzón. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 165) Fiduciaria Bogotá Vs. La Previsora Seguros. Valoración de perjuicios. 2023. Abogado: DLA Piper. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá

- 166) SINPRO. Acción Popular en contra Alcaldía de Medellín. Cuantificación de perjuicios. 2023. Abogado: Alejandro Pineda.
- 167) Modanova Vs. Eje construcciones. Cuantificación de perjuicios. 2023. Abogado: Klahr Abogados. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 168) Solventa Vs. WADANA. Análisis de perjuicios. 2023. Abogado: Garrigues. Superintendencia de industria y comercio.
- 169) DIENS Vs. COMCEL. Análisis de negocios. 2023. Abogado: Valbuena abogados. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 170) CELLNET Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2023. Abogado: Zorro Abogados. Juzgado Civil Medellín Reparto.
- 171) COMCEL Vs. Global Líder. Actualización de valores. 2023. Abogado: Zorro abogados. Juzgado 2 civil circuito de Cali.
- 172) La Morelia Vs. Acción Fiduciaria. Revisión documental. 2023. Abogado: GHA Abogados. Superintendencia Financiera de Colombia.
- 173) SERVICOMEX Vs. MAPFRE. Revisión cálculos financieros. 2023. Abogado: GHA Abogados. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 174) SERVICOMEX Vs. MAPFRE. Revisión cálculos financieros. 2023. Abogado: GHA Abogados. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 175) Departamento de Caldas Vs. Consorcio CyControl. Cálculo de Perjuicios. 2024. Abogado: Adriana María García García. Tribunal Administrativo de Caldas.
- 176) INVERDEL Vs. INCODER. Cuantificación de perjuicios. 2024. Abogado: Anderson Lopera. Tribunal Administrativo del Magdalena.
- 177) VF Empresas Vs. Operador Portuario Internacional. Cuantificación de Perjuicios. 2024. Abogado: DLA Piper. Juzgado 10 Civil de Barranquilla.
- 178) Ximena Alcalde Herrera Vs. Promotora AIKI. Cuantificación de perjuicios. 2024. Abogado: Páez Martín Abogados. Juzgado Civil de Reparto.
- 179) Serviambiental Vs. Fiscalía General de la Nación. Cuantificación de perjuicios. 2024. Abogado: Andrés Pastrana. Desconozco a cuál instancia se aportó el dictamen.
- 180) MSI Vs. ENEL. Dictamen de cuantificación de perjuicios. 2024. Abogado: Adriana López. Desconozco a cuál instancia se aportó el dictamen.
- 181) SINPRO Vs. Andrés Quintero. Cuantificación de perjuicios. 2024. Abogado: Andrés Pineda. Tribunal Administrativo de Antioquia.
- 182) Edificio Palo Alto Vs. Andrea Stella Hernández. Dictamen de cuantificación de perjuicios. 2024. Abogado: GHA Herrera abogados. Juez 34 civil de Cali.
- 183) Darío Fierro Vs. ODIN PETROIL. Dictamen de cuantificación de perjuicios. 2024. Abogado: Páez Martín Abogados. Juez 22 laboral de Bogotá.
- 184) Ingenio Pichichí Vs. Sura. Dictamen de Cuantificación de Perjuicios. 2024. Abogado: Juan Manuel Díaz. Tribunal de Arbitramento Cámara de Comercio de Cali

*(Fin de documento)*